

Madrid-Parque Grande: 135 de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-Parque Grande: 80 de ida y vuelta los días festivos.

Campamento-Parque Grande: 118 sencillas los días laborables.

Campamento-Parque Grande: 57 sencillas los días festivos.

Parque Grande-Campamento: 121 sencillas los días laborables.

Parque Grande-Campamento: 59 sencillas los días festivos.

Madrid-San José de Valderas: 85 de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-San José de Valderas: 76 sencillas los días festivos.

San José de Valderas-Madrid: 75 sencillas los días festivos.

Móstoles-Fuenlabrada: 18 de ida y vuelta los días laborables.

Móstoles-Fuenlabrada: 14 de ida y vuelta los días festivos.

Móstoles-Villaviciosa de Odón: Cinco de ida y vuelta los días laborables.

Móstoles-Villaviciosa de Odón: Tres de ida y vuelta los días festivos.

Móstoles-Parque Coimbra-Est. río Guadarrama: Cuatro sencillas los días laborables.

Móstoles-Parque Coimbra-Est. río Guadarrama: Tres sencillas los días festivos.

Estación río Guadarrama-Parque Coimbra-Móstoles: Tres sencillas los días laborables.

Estación río Guadarrama-Parque Coimbra-Móstoles: Dos sencillas los días festivos.

Móstoles-Parque Coimbra: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Móstoles-Parque Coimbra: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Parque Coimbra-Móstoles: Una sencilla los días festivos.

Tarifas: Clase única: 1,81 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes y encargos 0,2715 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—14.474-E.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26907 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Servicio Urbano de Autobuses, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 401.827, interpuesto por «Servicio Urbano de Autobuses, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen de la Seguridad Social.

Est. Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Servicios Urbanos de Autobuses, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Alicante de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó el acta número setecientos setenta y dos de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección de Alicante, levantada a la Empresa recurrente por descubiertos por cuotas en el Régimen General de la Seguridad Social, por ser conformes a derecho los expresados acuerdos y acta impugnados los que por tanto confirmamos; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden

del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

26908 *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Oteiza Oteiza.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.243, interpuesto por don Francisco Oteiza Oteiza contra este Departamento, sobre apertura de farmacia en Andosin.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y la de nueve de marzo del mismo año, confirmada por ella, concediendo autorización para apertura de farmacia en Andosin a doña Angeles Platero Aguado, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26909 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas a los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre:

Vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas a los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Jijona, primera categoría, cuarta clase: Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Los Silos, segunda categoría, sexta clase: Plaza de Secretario.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presente resolución a categoría superior, continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponde.